



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2025-4583 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Manutención de Animales Extraviados, Perdidos y Abandonados y Otros Servicios Complementarios.*

No habiéndose presentado alegaciones a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Manutención de Animales Extraviados, Perdidos y Abandonados y Otros Servicios Complementarios en el T.M. de Camargo, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27-02-2025 y cuyo anuncio fue publicado en el BOC nº 48 de fecha 11-03-2025).

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, por Resolución número 1331 de fecha 19-05-2025 y conforme a lo establecido en el art. 17.3 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha resuelto elevar el citado acuerdo a definitivo, quedando el mismo fijado en el siguiente detalle:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, y el artículo 20 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en el Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC de 18 de enero de 2010, es responsabilidad de los Ayuntamientos la recogida de animales abandonados y vagabundos que se encuentren dentro de su término municipal, considerándose animales incluidos en este grupo los que carezcan de identificación y no vayan acompañados. Para la prestación de estos servicios el Ayuntamiento deberá disponer de instalaciones adecuadas o contratarlo con empresas y personal cualificado al respecto, que disponga de las instalaciones necesarias para permitir la estancia temporal de animales abandonados, vagabundo, etc según la legislación vigente.

Esta última opción es la elegida por el Ayuntamiento de Camargo, que dispone de un servicio de recogida de animales, concertado con empresas privadas que cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente para la prestación del referido servicio.

El artículo 21 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en el Ayuntamiento de Camargo, establece que con el fin de garantizar la seguridad del tráfico rodado, el Ayuntamiento procederá a la retirada de los animales localizados en las zonas públicas, instalaciones municipales o concertadas, reclamando el coste económico de las gestiones, depósito y demás gastos ocasionados a los propietarios del animal.

El importe de las tasas por prestación de un servicio o por la realización de una actividad, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida (artículo 24.2 TRLHL). El valor de la prestación recibida actúa como límite supletorio máximo de la cuantía de la tasa.

La Jurisprudencia ha matizado el alcance de los términos «coste real o previsible del servicio o actividad» y a tal efecto se dice que el coste del servicio actúa como una magnitud que debe ser cubierta por los ingresos derivados de la recaudación de las tasas devengadas por su prestación, pero también como un tope que no puede ser sobrepasado por aquellos. Se cumple el principio del beneficio o equivalencia, el coste total del servicio o actividad no



ha de exceder del rendimiento total o base imponible total. Este tope máximo cumple con los principios reseñados y con él se da cumplimiento a la reserva de Ley en materia tributaria (artículo 31.3 y 133.1 CE), concretamente la determinación de los elementos esenciales o configuradores del tributo determinan que sea contrario a la reserva de Ley las remisiones en blanco que puedan establecer las Leyes o acuerdos municipales, en esta materia no es admisible la discrecionalidad, pues los Ayuntamientos carecen de potestad legislativa.

En este contexto, por tanto, se hace necesario la regulación de una ordenanza fiscal que regule la tasa por la prestación del servicio de recogida, custodia/acogida, alojamiento, alimentación, manutención y sacrificio de animales.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de recogida y manutención de animales extraviados, perdidos y abandonados.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contratista, de:

- a. Captura de los animales y retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal.
- b. Acogida y/o recogida por renuncia de animales.
- c. Estancia del animal en el centro.
- d. Servicios de identificación, desparasitación, vacunación y otros tratamientos veterinarios que sean necesarios.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria que resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible viene determinada por la clase o naturaleza de los servicios prestados.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, por animal y servicio prestado:

- a. Captura, retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: 31,46€.
- b. Por cada día o fracción de estancia en dicho establecimiento: 9,07€.
- c. Adopción (Desparasitación + baño): 31,46€.
- d. Colocación de chip: 54,45€.
- e. Vacunación: 27,83€.
- f. Inyección antirrábica: 27,83€.



g. Eutanasia: 48,40€.

h. Incineración de animales domésticos: 60,50€.

i. Incineración de animales de explotación y renta: 411,40€.

Artículo 5.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que se inician las actuaciones municipales o se presten los servicios, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio.

No será devuelto a sus propietarios o poseedores ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos.

La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción de las normas de Policía urbana

Artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Previo pago de los costes devengados por la recogida, custodia y manutención del animal.

Previo pago de los costes devengados por los servicios de identificación, desparasitación, vacunación y otros tratamientos veterinarios que sean necesarios, según el caso.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Artículo 8.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, contra la referida Ordenanza y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.



JUEVES, 29 DE MAYO DE 2025 - BOC NÚM. 102

La presente modificación entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo.

Camargo, 23 de mayo de 2025.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2025/4583

CVE-2025-4583